



## Tribunal Constitucional

### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 023-2025-DIGA /TC**

Lima, 4 de junio de 2025

#### **VISTOS**

La carta 018-2025-AVANT CS-ADM del 05 de febrero de 2025 del Gerente General de Avant Cleaning Services S.A.C.; el Informe Técnico 052-2025-OL/TC de fecha 19 de mayo de 2025 emitido por la Oficina de Logística y el Informe Legal 050-2025-OAJ-TC, de fecha 21 de mayo de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y.

#### **CONSIDERANDO**

Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, el Tribunal Constitucional y la empresa contratista Avant Cleaning Services S.A.C., suscriben el Contrato 026-2024-TC “Contrato complementario del servicio de limpieza para las instalaciones del Tribunal Constitucional”; por un monto total de S/ 149 706.15 incluido el I.G.V., por un periodo de 90 días calendario computados a partir del 20 de diciembre de 2024;

Que, a través de la carta 018-2025-AVANT CS-ADM, la empresa contratista solicita el incremento del monto contractual, en razón de que mediante el Decreto Supremo 006-2024-TR, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 28 de diciembre de 2024, se dispone el incremento en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; en consecuencia, queda establecida en S/ 1 130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 soles) desde el 1 de enero de 2025.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32609, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025, establece que los procedimientos de selección iniciados durante la vigencia de la Ley 30225 se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; en consecuencia, la procedencia de la modificación al contrato solicitada por el contratista se evalúa en el marco de la normativa de contrataciones derogada;

Que, al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento; mientras que con el numeral 34.10 se autorizan otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto;

Que, por su parte, el numeral 160.1 del artículo 160 del derogado Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34, deben contar



## Tribunal Constitucional

### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 023-2025-DIGA /TC**

con un Informe Técnico Legal mientras que el numeral 160.2, establece que cuando la modificación implique el incremento del precio se requiere certificación presupuestal, previa a la aprobación mediante resolución del titular de la entidad;

Que, sobre el particular, y en base a la normativa aplicable al contrato, con el Informe Técnico 052-2025-OL/TC, la Oficina de Logística concluye que por mandato legal procede el incremento del precio total solicitado por Avant Cleaning Services S.A.C., por un total de S/ 10 254.57 (diez mil doscientos cincuenta y cuatro con 57/100 soles), monto que ha sido fue validada por el área usuaria;

Que, el Informe Legal 050-2025-OAJ/TC, concluye que la modificación contractual por incremento de la remuneración mínima vital se encuentra comprendida en el supuesto establecido por el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225, aplicable por la ultraactividad de la norma dispuesta en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32609, por haber sido generada por un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas que no es imputable a ninguna de las partes. Por tanto, si el incremento de la remuneración mínima vital se produce durante la ejecución contractual, como en el presente caso; la Entidad debe adoptar las medidas pertinentes, a fin de que el contrato se ajuste a las disposiciones vigentes y modificar el monto contractual, si cuenta con los recursos presupuestales necesarios;

Que, la Oficina de Presupuesto mediante Certificado de Crédito Presupuestario Nota 309, certifica los recursos suficientes para la atención del adicional por S/10 254.57 (diez mil doscientos cincuenta y cuatro con 57/100 soles);

Que, el secretario general en su condición de Autoridad de la gestión administrativa del Tribunal Constitucional, mediante la Resolución de Secretaría General 014-2025-SG/TC, de fecha 19 de mayo de 2025, ha delegado en el director general de Administración, la función de autorizar la modificación contractual por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes; así como la de modificar los contratos derivados de los procedimientos de selección iniciados durante la vigencia de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; conforme establece la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32609, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la modificación del Contrato 026-2024-TC "Contrato complementario del servicio de limpieza para las instalaciones del Tribunal Constitucional";

De conformidad con el Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF y en uso de las



## Tribunal Constitucional

### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 023-2025-DIGA /TC**

facultades conferidas a la Dirección General de Administración a través de la Resolución de Secretaría General 014-2025-SG/TC,

#### **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la modificación del Contrato 026-2024-TC, “Contrato complementario del servicio de limpieza para las instalaciones del Tribunal Constitucional” suscrito con la empresa Avant Cleaning Services S.A.C., por el incremento de la remuneración mínima vital dispuesta por el Decreto Supremo 026-2024-TR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Oficina de Logística, realice en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución al contratista, a la Secretaría General, a las Oficinas de Logística, Servicios Generales y Órgano de Control Institucional para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente  
**Rodolfo Aurelio Albán Guevara**  
Director General de Administración  
Tribunal Constitucional